



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de
Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación"

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., A 16 DE DICIEMBRE DEL 2025

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

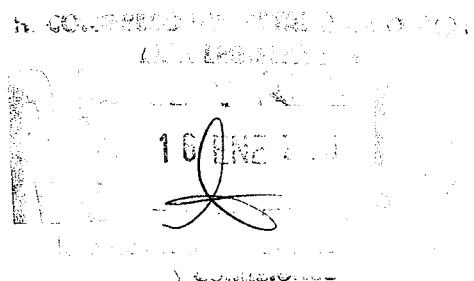
LIC. FERNANDO JARA SOTO.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital la presente "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 155 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA". solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, antícpo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIP. MELINA HERNANDEZ SOSA





DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ATN'T. DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

Las que subscriben, **Diputadas Melina Hernández Sosa, Eva Diego Cruz y Elvia Gabriela Pérez López**, integrantes del grupo Parlamentario del partido Verde Ecologista de México e integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y en su caso, aprobación, de la siguiente "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 155 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**", lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de alimentos constituye uno de los pilares fundamentales del derecho familiar, al estar estrechamente vinculado con la dignidad humana, la solidaridad familiar y el derecho a la educación, pues como lo establece el propio Código Familiar para el Estado de Oaxaca, los alimentos comprenden **la comida, el vestido,**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, los gastos de embarazo y parto. Respecto de las niñas, niños o adolescentes los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales¹.

En ese sentido, la obligación alimentaria debe como un derecho integral orientado a garantizar el desarrollo pleno de la persona en condiciones de igualdad y dignidad. Particularmente, en el ámbito educativo, los alimentos cumplen con hacer efectivo el derecho a la educación, al permitir que el acreedor cuente con los medios necesarios para iniciar, continuar y concluir su proceso formativo. De ahí que la provisión de alimentos deba atender no solo a las necesidades inmediatas del alimentario, sino también a su proyecto de vida y a las condiciones reales que le permitan acceder a una formación académica u ocupacional adecuada.

para el caso de las hijas e hijos mayores de edad, el Código Familiar del Estado de Oaxaca reconoce el derecho de recibir alimentos mientras estudian una carrera, siempre que esta sea de manera ininterrumpida y vaya acorde a su edad, sin embargo, es necesario puntualizar que no se hace mención del caso en el cual por causas de fuerza mayor el acreedor dejó de estudiar, sin embargo, manifiesta el interés por continuar con sus estudios y que no los ha abandonado de manera definitiva; así mismo, no se establece que criterios deben tomarse en consideración para valorar los lapsos que comúnmente se presentan entre la conclusión de la educación media superior y el ingreso a la educación superior. Esta omisión normativa puede generar interpretaciones rígidas que pueden derivar en la cancelación

¹ Párrafo Primero del Artículo 155 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

automática de la obligación alimentaria, aun cuando la interrupción obedezca a causas ajenas a la voluntad del acreedor.

La realidad educativa en nuestro país evidencia que el acceso a la educación de nivel superior depende de múltiples factores, tales como la aprobación de exámenes de ingreso, la disponibilidad en las convocatorias, la apertura de programas académicos específicos, la realización de cursos propedéuticos o incluso la suspensión temporal de actividades académicas por causas de fuerza mayor. Estas circunstancias no pueden ser consideradas, por sí mismas, como una falta de interés o abandono de los estudios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió mediante jurisprudencia², que ante la ausencia de una regulación expresa corresponde al juzgador realizar un análisis integral del caso concreto, valorando si el lapso entre la conclusión de un nivel educativo y el inicio de otro resulta razonable y justificado, así como la existencia de una manifestación objetiva de la intención de continuar con la formación profesional,

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad dotar de certeza jurídica al régimen de alimentos en favor de hijas e hijos mayores de edad, evitando interpretaciones automáticas o restrictivas que puedan vulnerar sus derechos, fortaleciendo de manera adicional la función jurisdiccional al establecer criterios claros para la valoración de estos supuestos, garantizando resoluciones más justas, proporcionales y acordes con la realidad social.

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031365>

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de
Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación"*

Aunado a lo anterior, Rafael Rojina Villegas³ establece que una de las características de los alimentos como obligación, es que las mismas no se extinguen por su cumplimiento, pues al tratarse de una prestación de renovación continúan, en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, la obligación perdura.

Esta concepción doctrinal permite entender la obligación alimentaria como un deber jurídico dinámico, cuya vigencia no puede sujetarse a criterios automáticos o meramente temporales, sino que exige una valoración contextual de las circunstancias que rodean a las partes. En ese sentido, la mayoría de edad o la conclusión de un determinado nivel educativo no constituyen, por sí mismas, causas suficientes para declarar la extinción de la obligación, cuando se acredita que la necesidad del acreedor continúa y existe una voluntad objetiva de superación personal a través de la educación.

Lo anterior resulta congruente con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer que, ante la ausencia de una regulación expresa, corresponde al juzgador analizar de manera integral el caso concreto, atendiendo a la razonabilidad del lapso entre un nivel educativo y otro, así como a la manifestación real de continuar con la formación profesional. Por ello, se justifica la necesidad de dotar de certeza jurídica al régimen de alimentos en favor de hijas e hijos mayores de edad, a fin de garantizar resoluciones justas, proporcionales y acordes con los principios de solidaridad familiar y derecho a la educación.

³ Villegas, R. R. (2018). compendio de derecho civil I. Ciudad de México: Editorial Porrúa.

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Con esta reforma, el Código Familiar del Estado de Oaxaca se armoniza con los principios constitucionales y con la evolución del criterio judicial, asegurando una protección efectiva de los derechos alimentarios y educativos de las personas jóvenes en etapa de formación profesional.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las propuestas de reforma planteadas.

| CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 155.- | Artículo 155.- |
| SIN CORRELATIVO | La obligación alimentaria no se extingue por el transcurso de un periodo de tiempo entre la conclusión de la educación de un nivel educativo y el inicio de otro, cuando dicho lapso no exceda de un periodo académico ordinario, obedezca a circunstancias razonables o ajenas a la voluntad del |



DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

| | |
|--|--|
| | acreedor alimentario, y se acredeite un interés real, manifiesto y continuo de proseguir con su formación académica. |
|--|--|

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 155 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**", para queda como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA

ÚNICO. - SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 155 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 155. ...

...
...
...
...

La obligación alimentaria no se extingue por el transcurso de un periodo de tiempo entre la conclusión de la educación de un nivel educativo y el inicio de otro, cuando dicho lapso no exceda de un periodo académico ordinario, obedezca a circunstancias razonables o ajenas a la voluntad del acreedor alimentario, y se

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de
Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación"

acredite un interés real, manifiesto y continuo de proseguir con su formación
académica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 16 de enero del año 2026.



RESPETUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. EVA DIEGO CRUZ LEGISLATURA
DIR. EVA DIEGO CRUZ
OCOTLÁN DE MORELOS
DISTRITO 04

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ